

RESOLUCIÓN N° 20/2026

Rawson, 11 de junio de 2026.-

VISTO:

- La presentación efectuada por la apoderada de la Lista N.º 1 Azul "Integrar para Construir", mediante la cual impugna la Resolución N.º 18/2026, cuestionando los requisitos establecidos para la designación y acreditación de fiscales generales y fiscales de mesa, sosteniendo la supuesta existencia de candidatos con carácter de "fiscales naturales", solicitando asimismo la modificación de los plazos oportunamente establecidos por esta Junta Electoral; y

CONSIDERANDO:

- Que la organización, dirección, fiscalización y control del proceso electoral constituyen atribuciones propias e indelegables de esta Junta Electoral, las cuales deben ejercerse conforme las disposiciones de la Ley N.º 23.551, su Decreto Reglamentario N.º 467/88, el Estatuto Sindical y el Cronograma Electoral vigente.
- Que el artículo 15 del Decreto Reglamentario N.º 467/88 establece expresamente que: "Los apoderados de las listas oficializadas podrán designar uno o más fiscales para que asistan al acto de la elección desde su apertura hasta su cierre", surgiendo de dicha disposición que la calidad de fiscal deriva de una designación expresa efectuada por el apoderado de la lista respectiva.
- Que no existe disposición legal, reglamentaria ni estatutaria que reconozca a los candidatos oficializados el carácter de "fiscales naturales", ni que los habilite a ejercer funciones de fiscalización sin la correspondiente designación y acreditación ante la autoridad electoral competente.
- Que la calidad de candidato y la de fiscal constituyen figuras jurídicas diferenciadas, con funciones y responsabilidades específicas dentro del proceso electoral, no pudiendo confundirse ni equipararse sus alcances.
- Que la acreditación previa de fiscales generales y fiscales de mesa constituye una facultad reglamentaria propia de esta Junta Electoral y una herramienta indispensable para garantizar la correcta identificación de quienes actuarán en representación de cada lista, preservando la transparencia, regularidad, seguridad jurídica y adecuado desarrollo del acto electoral.
- Que resulta improcedente calificar de arbitraria la Resolución N.º 18/2026, toda vez que la misma fue dictada en ejercicio de las facultades propias de esta Junta Electoral, encontrándose debidamente fundada y resultando de aplicación general para la totalidad de las listas oficializadas.

- Que todas las listas participantes se encuentran sometidas a idénticas reglas, requisitos, plazos y procedimientos, no existiendo trato diferencial alguno que pudiera configurar arbitrariedad o afectación al principio de igualdad.
- Que la fecha límite para la presentación de fiscales generales se encuentra expresamente prevista en el Cronograma Electoral aprobado y publicado con fecha 10 de mayo de 2026, circunstancia que garantizó el conocimiento oportuno de dicha etapa por parte de todas las listas participantes.
- Que la publicidad del cronograma electoral y la vigencia del principio de preclusión impiden la modificación de etapas y plazos ya establecidos, salvo circunstancias excepcionales que no han sido acreditadas en la presentación bajo análisis.
- Que acceder a la pretensión formulada importaría alterar las condiciones de igualdad que deben regir el proceso electoral, generando incertidumbre respecto de etapas ya cumplidas y afectando la seguridad jurídica necesaria para el normal desarrollo de los comicios.
- Que esta Junta Electoral observa con preocupación la reiteración de impugnaciones y cuestionamientos respecto de resoluciones dictadas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, las cuales han sido debidamente fundadas y notificadas a todas las listas intervinientes.
- Que si bien el derecho de petionar, formular observaciones e interponer impugnaciones constituye una garantía propia del proceso electoral democrático, su ejercicio debe realizarse de conformidad con los principios de buena fe, razonabilidad, colaboración institucional y respeto por las competencias de la autoridad electoral.
- Que la reiteración de planteos sobre cuestiones ya resueltas, sin la incorporación de nuevos elementos de hecho o de derecho que justifiquen su revisión, genera dilaciones innecesarias y dificulta el normal desenvolvimiento de las tareas que esta Junta Electoral debe cumplir en resguardo del proceso electoral.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL RESUELVE


ART 1°: Rechazar en todos sus términos la presentación efectuada por la Lista N.º 1 Azul "Integrar para Construir", por carecer de sustento normativo suficiente y resultar improcedente conforme las disposiciones legales, reglamentarias y electorales vigentes.

ART 2°: Ratificar íntegramente la Resolución N.º 18/2026 y todas las disposiciones allí contenidas respecto de la designación, acreditación y actuación de fiscales generales y fiscales de mesa.

ART 3°: Establecer que la condición de candidato oficializado no confiere, por sí sola, facultades de fiscalización electoral, las cuales únicamente podrán ser ejercidas por aquellas personas expresamente designadas por los apoderados de lista y debidamente acreditadas ante esta Junta Electoral.

ART 4°: Ratificar la plena vigencia del Cronograma Electoral publicado el día 10 de mayo de 2026 y de todos los plazos allí establecidos, los cuales resultan obligatorios para la totalidad de las listas oficializadas.

ART 5°: Notifíquese a la apoderada de la Lista N° 1 Azul "Integrar para Construir", comuníquese a las listas oficializadas y archívese.


Canales Natalia Andrea
VOCAL TITULAR
Junta Electoral
SITRAED - CHUBUT


Lipares Fabiana Elizabeth
VOCAL TITULAR
Junta Electoral
SITRAED - CHUBUT


Ruta Alejandro
VOCAL TITULAR
Junta Electoral
SITRAED - CHUBUT

JUNTA ELECTORAL
SITRAED